REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SUB 123505
08 JUN 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_4839678

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE VEJEZ- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTINEZ CAMACHO MARIA CONSUELO,** identificada con CC No. 51,708,145, solicita el 13 de mayo de 2020 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2020_4839678.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que nació el 21 de junio de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que la solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que la peticionaria ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SASSUN LTDA	19810701	19820430	TIEMPO SERVICIO	304
SASSUN LTDA	19820501	19820525	TIEMPO SERVICIO	25
DIMPRESER LTDA	19910813	19911231	TIEMPO SERVICIO	141
MARTINEZ CAMACHO	20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO	90
MARTINEZ CAMACHO	20070301	20070531	TIEMPO SERVICIO	90
MARTINEZ CAMACHO	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20070801	20071231	TIEMPO SERVICIO	150
MARTINEZ CAMACHO	20080101	20080129	TIEMPO SERVICIO	29
SERVICIOS TEMPORALES PROYECTOS	20080801	20080811	TIEMPO SERVICIO	11
SERVICIOS TEMPORALES PROYECTOS	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 123505
08 JUN 2020

SELECCIONEMOS DE COLOMBIA LTDA	20081001	20081015	TIEMPO SERVICIO	15
SERVICIOS TEMPORALES PROYECTOS	20081001	20081015	TIEMPO SERVICIO	15
SELECCIONEMOS DE COLOMBIA LTDA	20081101	20081231	TIEMPO SERVICIO	60
MARTINEZ CAMACHO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
MARTINEZ CAMACHO	20090401	20090831	TIEMPO SERVICIO	150
MARTINEZ CAMACHO	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20091001	20091231	TIEMPO SERVICIO	90
MARTINEZ CAMACHO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
MARTINEZ CAMACHO	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
MARTINEZ CAMACHO	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
MARTINEZ CAMACHO	20160401	20161231	TIEMPO SERVICIO	270
MARTINEZ CAMACHO	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
MARTINEZ CAMACHO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20170401	20170531	TIEMPO SERVICIO	60
MARTINEZ CAMACHO	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20171001	20171130	TIEMPO SERVICIO	60
MARTINEZ CAMACHO	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
MARTINEZ CAMACHO	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20180501	20180627	TIEMPO SERVICIO	57
MARTINEZ CAMACHO	20180701	20180727	TIEMPO SERVICIO	27
MARTINEZ CAMACHO	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20181001	20181025	TIEMPO SERVICIO	25
MARTINEZ CAMACHO	20181101	20181125	TIEMPO SERVICIO	25
MARTINEZ CAMACHO	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 123505
08 JUN 2020

MARTINEZ CAMACHO	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20190401	20190531	TIEMPO SERVICIO	60
MARTINEZ CAMACHO	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20190901	20191027	TIEMPO SERVICIO	57
MARTINEZ CAMACHO	20191101	20191127	TIEMPO SERVICIO	27
MARTINEZ CAMACHO	20191201	20191227	TIEMPO SERVICIO	27
MARTINEZ CAMACHO	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
MARTINEZ CAMACHO	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ CAMACHO	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 3,350 días laborados, correspondientes a 478 semanas.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que:

> *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando:

> *"el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".*

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que:

> *"que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".*

SUB 123505
08 JUN 2020

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos:

1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez,

2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y,

3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que:

"salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 478 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1982	IBC	4,825.00	4,825.00	439,887.00
1991	IBC	458,298.00	458,298.00	6,216,048.00
2006	IBC	1,728,000.00	1,728,000.00	3,055,766.00
2007	IBC	5,179,000.00	5,179,000.00	8,765,755.00

SUB 123505
08 JUN 2020

2008	IBC	4,150,933.00	4,150,933.00	6,647,451.00
2009	IBC	7,375,500.00	7,375,500.00	10,969,992.00
2010	IBC	674,000.00	674,000.00	982,824.00
2014	IBC	2,280,000.00	2,280,000.00	2,974,936.00
2015	IBC	9,120,000.00	9,120,000.00	11,479,590.00
2016	IBC	9,840,000.00	9,840,000.00	11,600,518.00
2017	IBC	10,134,000.00	10,134,000.00	11,297,510.00
2018	IBC	9,659,684.00	9,659,684.00	10,345,603.00
2019	IBC	10,326,148.00	10,326,148.00	10,718,542.00
2020	IBC	2,692,521.00	2,692,521.00	2,692,521.00

Indemnización = $11,623,246.00

SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor de la señora **MARTINEZ CAMACHO MARIA CONSUELO**. va identificado, en cuantía de $ [illegible] CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202007 que se paga en el periodo 202008 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC CR 68B 40 39 LC 182 SALITRE PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3350	

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la Señora **MARTINEZ CAMACHO MARIA CONSUELO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUB 123505
08 JUN 2020

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

STEPHANIE VALENTINA DEAZZA GOMEZ
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA LILIANA REYES ESCAMILLA

EDGARD MAURICIO RODRIGUEZ ALSINA
REVISOR

COL-ISV-03-501,2